

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras

CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

Se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto «Circunvalación de Segovia. Carretera N-110 de Soria a Plasencia y ramal a la CL-601, punto kilométrico 188,000 al punto kilométrico 195,200 de la N-110 y 0,00 al 3,00 de la CL-601. Tramo: Segovia». (Clave: 48-SG-2820)

Con fecha 2 de marzo de 1998 ha sido aprobado el proyecto de construcción «Circunvalación de Segovia. Carretera N-110 de Soria a Plasencia y ramal a la CL-601, punto kilométrico 188,000 al punto kilométrico 195,200 de la N-110 y 0,00 al 3,00 de la CL-601. Tramo: Segovia». (Clave: 48-SG-2820).

Dicha actuación está incluida en el Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras 1993-1995, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993.

La ocupación de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que den lugar la ejecución de las obras incluidas en el Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras, está declarada de urgencia según el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En consecuencia, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Demarcación de Carreteras ha acordado la información pública de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, durante un período de quince días hábiles contados a partir de la última publicación en los boletines oficiales, diarios o tablón de anuncios municipal, a fin de que los titulares afectados puedan solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que consideren oportunas ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, Unidad de Carreteras de Segovia (calle Fernández Ladreda, 12, planta 4.ª, 40001 Segovia), donde podrán ser consultados los planos parcelarios y la relación de titulares afectados (martes y jueves en horario de nueve a catorce horas), así como también en el excelentísimo Ayuntamiento de Segovia y barrios incorporados de Hontoria, Zamarramala, Madrona (anejo de Perogordo), y excelentísimos Ayuntamientos de Bernuy de Porreros, La Lastrilla y Palazuelos de Eresma (anejo de San Cristóbal de Segovia).

Burgos, 27 de abril de 1998.—El Jefe de la Demarcación, Carlos Centeno Ferruelo.—23.302-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario de ámbito interprovincial suscrito entre las empresas pertenecientes a la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores

Visto el texto del pacto extraestatutario suscrito el 23 de marzo de 1998, entre las empresas pertenecientes a la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores, remitido a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que el pacto extraestatutario presentado no tiene características propias de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en el procedimiento ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra C) y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c) del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asumió las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido la respecto a la disposición adicional segunda.2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determinaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, actualmente fijada por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, en su redacción dada por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero;

Considerando que el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del pacto extraestatutario de ámbito interprovincial entre las empresas pertenecientes a la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores, depositando en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Constitución de la Mesa de la Comisión Negociadora para la prórroga del Convenio extraestatutario de aplicación limitada, entre las empresas que forman parte de la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores

Siendo las doce horas del día 23 de marzo de 1998, reunidos las personas que a continuación se relacionan, en el despacho de los Letrados asesores de la Asociación, situado en calle Sagasta, número 3, 3.º, ext. derecha, de Madrid, y a los efectos de pactar la posible prórroga del Acuerdo extraestatutario de eficacia limitada de 7 de noviembre de 1995, para las empresas que integran, a la fecha de hoy, la citada Asociación y sus trabajadores; suscrito entre las partes allí signatarias, se designa como Comisión Negociadora a estos efectos las siguientes personas:

Representación empresarial de las asociadas (Banco patronal)

Don José Romero Lozano, con documento nacional de identidad número 17.365.194, en nombre y representación de la empresa «Pastas Alimenticias Romero, Sociedad Anónima».

Don José Antonio García Esteve, con documento nacional de identidad número 23.216.197, en nombre y representación de la empresa «Pastas Alimenticias La Catalana, Sociedad Limitada».

Don José Antonio Torres Alberca, con documento nacional de identidad número 70.716.926, en nombre y representación de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don Salvador Lorente Vila, con documento nacional de identidad número 19.994.863, en nombre y representación de la empresa «Pastas Dovasa, Sociedad Anónima».

Representación social de las empresas integradas en la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias (Banco social)

Don Santiago Gómez Catalán, con documento nacional de identidad número 73.096.352, como Delegado de Personal de la empresa «Pastas Alimenticias Romero, Sociedad Anónima».

Don Fernando Cano Ros, con documento nacional de identidad número 23.186.177, como Delegado de Personal de la empresa «Pastas Alimenticias La Catalana, Sociedad Limitada».

Don José Ignacio Díaz Parreño Escrivano, con documento nacional de identidad número 70.725.251, como Delegado de Personal de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don Doroteo García-Casarrubios Ramos, con documento nacional de identidad número 6.199.182, como Delegado de Personal de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don José Mas de Sanfélix, con documento nacional de identidad número 19.999.909, en nombre y representación de la totalidad de la plantilla integrante de la empresa «Pastas Dovasa, Sociedad Anónima», según poder expreso a estos efectos que se acompaña otorgado ante el Notario de Valencia,

con residencia en Gandía, don Manuel Navarrete Rojas, con el número de protocolo 1.079, de fecha 30 de mayo de 1995.

Abierta la sesión las partes exponen los motivos por los cuales entienden que es necesario revisar la vigencia del acuerdo y hacer un seguimiento pormenorizado del mismo y que se resumen en:

Primero.—En función del acuerdo de la Comisión Paritaria del pacto, en donde se especificaba que vista la evolución económica producida en los años de vigencia del Convenio Colectivo de eficacia limitada de las empresas pertenecientes a la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores, la Comisión Paritaria en su reunión de fecha 25 de noviembre de 1997, y de acuerdo con sus funciones reflejadas en el artículo 48.4 del Convenio, debatió la posibilidad de prorrogar la vigencia del mismo, produciendo un incremento sobre el IPC oficial alcanzado año a año, dada la estabilidad del proceso inflacionario con motivo de los criterios fijados para la consecución del Mercado Único Europeo y al mismo tiempo, conseguir una progresiva estabilización de las empresas asociadas.

Dicha prórroga entiende la Comisión Paritaria, habría de arbitrase en el presente año natural, aún sin esperar a la finalización de la vigencia del pacto extraestatutario de eficacia limitada; porque ambas partes encuentran beneficioso el que se reajusten estas condiciones y extenderlas en el tiempo, en función de la estabilidad de las propias empresas y del empleo que generan.

La prórroga sería por cinco años naturales, a partir de la finalización del ámbito temporal del presente, esto es, hasta el 3 de diciembre del año 2004, con los siguientes parámetros de la relación laboral.

Salarios incremento del 0,5 por 100 sobre el IPC los dos primeros años, y del 1 por 100 los tres últimos.

El acuerdo habría de tomarse en sesión formal de la Mesa Negociadora constituida al efecto, de la cual esta Comisión Paritaria forma también parte, tras lo cual, el acuerdo de la prórroga sería enviado para su registro y toma de razón a la autoridad laboral correspondiente, permaneciendo inalterable la redacción del texto del Convenio extraestatutario.

Segundo.—Aceptadas las razones de la Comisión Paritaria, la Comisión Negociadora las hace suyas y acuerda, por unanimidad, de todos sus miembros lo siguiente:

a) El ámbito temporal de este pacto extraestatutario de eficacia limitada, tendrá una vigencia que se iniciará el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2004.

b) El ámbito funcional del presente Acuerdo sigue estando constituido, por las empresas y sus trabajadores que al día de hoy forman parte de la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias.

c) La revisión salarial definitiva para el año 1999, con efectos desde el 1 de enero del citado año, sufrirá un incremento del 1 por 100 sobre el IPC previsto, que sustituye al incremento del 0,5 por 100 sobre el IPC previsto, en el Convenio extraestatutario de eficacia limitada, de fecha 7 de noviembre de 1995, sustituyendo pues este nuevo incremento a aquel previsto.

d) La misma fórmula de incremento del 1 por 100 sobre el IPC, se aplicará para el periodo 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2001.

e) A partir del 1 de enero del año 2002, y hasta el final de la vigencia de este acuerdo (31 de diciembre de 2004), y durante tres periodos anuales citados, se pacta un incremento sobre el IPC en cada anualidad del 1,5 por 100, siempre que el IPC correspondiente a estos años, no exceda del 2,5 por 100 anual; si este superara dicho porcentaje el incremento a establecer sobre el IPC quedaría reducido al 1 por 100 anual.

Salvo lo previsto en los apartados anteriores, queda vigente y prorrogado en su integridad la totalidad del pacto extraestatutario de eficacia limitada de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por último las partes acuerdan, que encontrándose en suspensión de pagos la entidad «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima», se presentará el presente acuerdo para su ratificación, con respecto a la empresa citada, por la intervención judicial de la referida suspensión de pagos, formada por los señores don Manuel Castro Álvarez, documento nacional de identidad número 35.907.387, y don Alfonso Hernán Serrano, documento nacional de identidad número 70.725.069, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1992.

Y siendo las diecinueve horas del día 23 de marzo de 1998, finaliza la reunión de la Comisión Negociadora de la prórroga del presente Acuerdo extraestatutario de eficacia limitada, en los términos y con los pactos que en la presente acta se contienen.

Acta final del Acuerdo del pacto extraestatutario de eficacia limitada interprovincial suscrito por las empresas integrantes de la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias y sus trabajadores

Siendo las diecinueve horas del día 23 de marzo de 1998, y en los locales de la representación jurídica de la Asociación, sitos en la calle Sagasta, número 3, 3.º, ext. derecha (Madrid 28004), se reúnen las personas más adelante referenciadas, que ostentan la representación, capacidad y legitimación requeridas por la Ley, para la firma y aprobación del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Representación empresarial de las asociadas (Banco patronal)

Don José Romero Lozano, con documento nacional de identidad número 17.365.194, en nombre y representación de la empresa «Pastas Alimenticias Romero, Sociedad Anónima».

Don José Antonio García Esteve, con documento nacional de identidad número 23.216.197, en nombre y representación de la empresa «Pastas Alimenticias La Catalana, Sociedad Anónima».

Don José Antonio Torres Alberca, con documento nacional de identidad número 70.716.926, en nombre y representación de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don Salvador Lorente Vila, con documento nacional de identidad número 19.994.863, en nombre y representación de la empresa «Pastas Dovasa, Sociedad Anónima».

Y por otra parte, asisten:

Representación social de las empresas integradas en la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias (Banco social)

Don Santiago Gómez Catalán, con documento nacional de identidad número 73.096.352, como Delegado de Personal de la empresa «Pastas Alimenticias Romero, Sociedad Anónima».

Don Fernando Cano Ros, con documento nacional de identidad número 23.186.177, como Delegado de Personal de la empresa «Pastas Alimenticias La Catalana, Sociedad Limitada».

Don José Ignacio Díaz Parreño Escribano, con documento nacional de identidad número 70.725.251, como Delegado de Personal de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don Doroteo García-Casarrubios Ramos, con documento nacional de identidad número 6.199.182, como Delegado de Personal de la empresa «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

Don José Mas de Sanfeliú, con documento nacional de identidad número 19.999.909, en nombre y representación de la totalidad de la plantilla integrante de la empresa «Pastas Dovasa, Sociedad Anónima», según poder expreso a estos efectos que se acompaña otorgado ante el Notario de Valencia con residencia en Gandía don Manuel Navarrete Rojas, con el número de protocolo 1.079, de fecha 30 de mayo de 1995.

Todos los aquí reseñados firman la presente acta final de Acuerdo, de la prórroga del Convenio extraestatutario de aplicación limitada, de fecha 7 de noviembre de 1995, en los siguientes términos:

a) El ámbito temporal de este pacto extraestatutario de eficacia limitada, tendrá una vigencia que se iniciará el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2004.

b) El ámbito funcional del presente Acuerdo sigue estando constituido, por las empresas y sus trabajadores que al día de hoy forman parte de la Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Fabricantes de Pastas Alimenticias.

c) La revisión salarial definitiva para el año 1999, con efectos desde el 1 de enero del citado año, sufrirá un incremento del 1 por 100 sobre el IPC previsto, que sustituye al incremento del 0,5 por 100 sobre el IPC previsto, en el Convenio extraestatutario de eficacia limitada, de fecha 7 de noviembre de 1995, sustituyendo pues este nuevo incremento a aquel previsto.

d) La misma fórmula de incremento del 1 por 100 sobre el IPC, se aplicará para el periodo 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2001.

e) A partir del 1 de enero del año 2002, y hasta el final de la vigencia de este acuerdo (31 de diciembre de 2004), y durante tres periodos anuales citados, se pacta un incremento sobre el IPC en cada anualidad del 1,5 por 100, siempre que el IPC correspondiente a estos años, no exceda del 2,5 por 100 anual; si este superara dicho porcentaje el incremento a establecer sobre el IPC quedaría reducido al 1 por 100 anual.

Salvo lo previsto en los apartados anteriores, queda vigente y prorrogado en su integridad la totalidad del pacto extraestatutario de eficacia limitada de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por último las partes acuerdan, que encontrándose en suspensión de pagos la entidad «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima», se presentará el presente acuerdo para su ratificación, con respecto a la empresa citada, por la intervención judicial de la referida suspensión de pagos, formada por los señores don Manuel Castro Álvarez, documento nacional de identidad número 35.907.387, y don Alfonso Hernán Serrano, documento nacional de identidad número 70.725.069, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1992.

Y siendo las veinte horas del día 23 de marzo de 1998, finaliza la reunión de la Comisión Negociadora de la prórroga del presente Acuerdo extraestatutario de eficacia limitada, en los términos y con los pactos que en la presente acta se contienen.

Madrid, 6 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.—23.342-E.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegaciones del Gobierno

CASTILLA Y LEÓN

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la construcción de las instalaciones del «Gasoducto Almen-dralejo-Salamanca»

Con fecha 4 de julio de 1997, han sido autorizadas por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía las instalaciones del «Gasoducto Almen-dralejo-Salamanca». Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actua-